

Disputa Territorial del Esequibo

Plan Génesis · Volumen II — Análisis Geopolítico Crítico

Solución pacífica, coexistencia con Guyana, revenue sharing offshore Stabroek, coordinación con Estados Unidos y CARICOM.

Fecha de proyecto: Mayo 2026.

LXXXI.1 INTRODUCCIÓN: POR QUÉ EL ESEQUIBO IMPORTA AL PLAN GÉNESIS

El **Territorio Esequibo** — también denominado Guayana Esequiba — comprende una extensión de **159,500 km² (≈ 160,000 km²)** disputada entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana. La superficie disputada equivale aproximadamente al **74% del territorio actualmente controlado por Guyana** (215,000 km² total) y al **17.4% del territorio reclamado por Venezuela** incluyendo el área esequiba (916,445 km² incluyendo Esequibo).

Cualquier plan de reconstrucción venezolana — incluyendo el Plan Génesis — debe abordar esta disputa por tres razones operacionales:

- 1. Implicaciones financieras:** el descubrimiento del **bloque Stabroek** offshore (mar territorial reclamado por Guyana, dentro de las aguas adyacentes al territorio Esequibo) por ExxonMobil-Hess-CNOOC en 2015 ha convertido a Guyana en uno de los productores petroleros de crecimiento más acelerado del mundo. La producción de Stabroek alcanzó **645,000 barriles diarios al cierre de 2024** y se proyecta en **1.3 millones de barriles diarios al 2027**. Sin acuerdo, los flujos de caja del bloque (estimados en \$14 mil millones anuales para Guyana al 2030) constituyen activos contingentes ambiguos en el balance contable de la disputa.
- 1. Riesgo de conflicto militar:** el referéndum venezolano de diciembre 2023 sobre el Esequibo, la creación administrativa del "Estado Esequiba" mediante Ley Orgánica de 2024, y la concentración de tropas venezolanas en la frontera de Tumeremo durante 2024–2025 generaron alerta en Estados Unidos, Brasil, CARICOM, y la Comunidad Internacional. Cualquier escalada militar venezolano-guayanesa abortaría inmediatamente toda inversión privada extranjera prevista en el Plan Génesis (estimación: pérdida de \$30+ mil millones de inversión anunciada en hidrocarburos, minería, y otros sectores).

1. **Imperativo de legitimidad democrática:** la transición venezolana hacia un régimen democrático y de Estado de Derecho requiere abordar las disputas territoriales mediante mecanismos pacíficos consistentes con el Derecho Internacional, no mediante anexión unilateral o confrontación militar. La coexistencia institucional con Guyana es elemento sine qua non de la inserción venezolana en el sistema internacional moderno.

LXXXI.2 MARCO HISTÓRICO DE LA DISPUTA

LXXXI.2.1 El Laudo Arbitral de París de 1899

El **Laudo Arbitral de París**, dictado el **3 de octubre de 1899**, resolvió la disputa fronteriza entre la República de Venezuela y el Reino Unido (en representación de la entonces Guayana Británica, hoy Guyana) mediante un tribunal arbitral compuesto por:

- **Frederick Martens** (Rusia, presidente)
- **Melville Fuller** y **David Brewer** (Estados Unidos, representando Venezuela)
- **Lord Charles Russell** y **Sir Richard Henn Collins** (Reino Unido)

El Laudo otorgó a Guayana Británica aproximadamente el 90% del territorio en disputa, incluyendo prácticamente la totalidad del territorio Esequibo. Venezuela aceptó el Laudo formalmente entre 1899 y 1962.

LXXXI.2.2 El Memorándum Mallet-Prevost de 1949

En **1949**, posterior a la muerte del jurista estadounidense Severo Mallet-Prevost (uno de los abogados que representó a Venezuela en el arbitraje de 1899), su memorándum fue publicado por la American Journal of International Law. El memorándum sostuvo que el Laudo de 1899 fue producto de **acuerdo político secreto** entre el árbitro ruso Martens y los árbitros británicos, en perjuicio de Venezuela y sin fundamento jurídico legítimo.

Sobre la base del Memorándum Mallet-Prevost, **Venezuela formalmente declaró nulo el Laudo de París el 14 de febrero de 1962** mediante alegato presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por el canciller Marcos Falcón Briceño.

LXXXI.2.3 El Acuerdo de Ginebra de 1966

El **Acuerdo de Ginebra**, firmado el **17 de febrero de 1966** entre la República de Venezuela y el Reino Unido (en presencia de la Guayana Británica, próxima a la independencia), estableció:

1. La **existencia de una controversia** entre las partes sobre la frontera resultante del Laudo de 1899.
2. La constitución de una **Comisión Mixta** para buscar solución práctica satisfactoria para ambas partes.
3. La cláusula del **Artículo IV(2)**: si la Comisión Mixta no resuelve la controversia en un plazo de cuatro años, los gobiernos escogerán uno de los **medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas** (negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos regionales).
4. La cláusula del **Artículo IV(2) in fine**: si los gobiernos no logran acuerdo sobre el medio, decidirá el Secretario General de las Naciones Unidas.

El Acuerdo de Ginebra es el **documento jurídico vinculante vigente** que rige el procedimiento de resolución de la controversia.

LXXXI.2.4 El Protocolo de Puerto España de 1970 y el Status Quo

El **Protocolo de Puerto España de 1970** estableció una moratoria de doce años sobre la actividad de la Comisión Mixta, congelando el status quo. Posteriormente, mediante negociación bilateral entre Caracas y Georgetown, el status quo se mantuvo sin avance sustantivo durante cuatro décadas.

LXXXI.2.5 La Decisión del Secretario General de la ONU 2018

El **30 de enero de 2018**, el Secretario General de las Naciones Unidas **António Guterres** comunicó formalmente a las partes que, conforme al Artículo IV(2) del Acuerdo de Ginebra, había escogido la **Corte Internacional de Justicia (ICJ, La Haya)** como medio de solución pacífica de la controversia. Esta decisión constituye el evento jurídico de mayor relevancia desde 1966 y abre la fase contenciosa del proceso.

LXXXI.2.6 Procedimiento ICJ 2018–2025

Hito	Fecha	Descripción
Solicitud de Guyana	29 marzo 2018	Guyana presenta solicitud ante ICJ
Decisión jurisdicción	18 diciembre 2020	ICJ declara que tiene jurisdicción
Memorial de Guyana	8 marzo 2022	Memorial inicial de Guyana
Posición de Venezuela	continua	Venezuela no acepta jurisdicción ICJ; no participa formalmente
Excepción preliminar de Venezuela	7 junio 2022	Venezuela presenta excepción preliminar
Decisión sobre excepción	6 abril 2023	ICJ rechaza excepción preliminar de Venezuela
Contramemorial de Venezuela	8 abril 2024	Venezuela presenta contramemorial bajo protesta de no jurisdicción
Réplica de Guyana	esperada 2025	En curso
Audiencias orales	esperadas 2026–2027	Programadas
Sentencia esperada	2027–2028	Plazo proyectado

La posición venezolana actual (2025) es que la ICJ no tiene jurisdicción, que la sentencia será inoponible a Venezuela, y que la única solución legítima es la negociación bilateral conforme al Acuerdo de Ginebra. La posición guyanesa es que la ICJ tiene jurisdicción plena, que la sentencia será vinculante, y que el Laudo de 1899 es válido.

LXXXI.3 IMPLICACIONES ECONÓMICAS DE LA DISPUTA

LXXXI.3.1 El Bloque Stabroek

El **Bloque Stabroek**, ubicado offshore Guyana en aguas reclamadas como parte del territorio guyanés (incluyendo el frente marítimo del territorio Esequibo en disputa), fue licitado por Guyana a un consorcio liderado por **ExxonMobil** (45%, operador), **Hess Corporation** (30%, ahora Chevron tras la fusión Chevron-Hess de 2024–2025), y **CNOOC Petroleum Guyana Limited** (25%, China National Offshore Oil Corporation).

Parámetro	Valor
Superficie del bloque	26,800 km ²
Profundidad del agua	1,500–3,000 metros
Reservas probadas + probables (2P)	~11 mil millones de barriles equivalentes
Reservas estimadas (3P + recursos)	~15+ mil millones de barriles equivalentes
Operador	ExxonMobil (45%)
Co-inversionistas	Hess/Chevron (30%), CNOOC (25%)
Primer descubrimiento	Mayo 2015 (Liza-1)
Primer barril producido	Diciembre 2019 (FPSO Liza Destiny)

LXXXI.3.2 Producción Histórica y Proyectada

Año	Producción Promedio (kbd)	FPSOs Activos	Notas
2019	~5	0 (inicio diciembre)	Primer crudo
2020	~75	1 (Liza Destiny)	Ramp-up Liza Phase 1
2021	~120	1	Operación estabilizada
2022	~360	2 (+Liza Unity)	Liza Phase 2 inicia
2023	~390	2	Operación nominal
2024	~645	3 (+Prosperity)	Payara Field online
2025 (E)	~770	3 + ramp-up	Continúa Payara
2026 (P)	~900	4 (+ONE GUYANA)	Yellowtail online
2027 (P)	~1,300	5 (+Errea Wittu)	Uaru online
2028+ (P)	~1,500–1,700	6 (+Whiptail)	Hammerhead, Mako en desarrollo

Fuente: comunicados de ExxonMobil 2024–2025, agencia de prensa de Guyana, datos de tracking de FPSOs.

LXXXI.3.3 Ingresos Fiscales de Guyana del Bloque Stabroek

El régimen fiscal guyanés sobre el bloque Stabroek se rige por el **Production Sharing Agreement (PSA) firmado en 1999** con Esso Exploration and Production Guyana Limited (subsidiaria ExxonMobil), modificado en 2016. Términos principales:

- **Royalty del 2%** sobre producción bruta
- **Cost recovery** hasta 75% de producción
- **Profit oil** dividido 50/50 entre el operador (consorcio) y el Estado guyanés
- **Impuesto sobre la renta:** pagado por el Estado en nombre del operador (efectivamente cero)

Año	Ingresos Fiscales Guyana del Stabroek (mmUSD)	Como % del PIB Guyana
2020	~\$200	~3%
2021	~\$450	~5%
2022	~\$1,050	~6%
2023	~\$1,650	~7%
2024	~\$2,800	~9%
2025 (E)	~\$3,400	~10%
2027 (P)	~\$8,000	~14%
2030 (P)	~\$14,000	~18%

Guyana pasó de un PIB de ~\$5.0 mil millones en 2019 a ~\$30 mil millones en 2024, con tasa de crecimiento real promedio de **+30% anual** durante 2020–2024 — la tasa de crecimiento más alta del mundo durante el período.

LXXXI.3.4 Inversión Acumulada del Consorcio en el Stabroek

Inversión acumulada en el bloque Stabroek hasta 2025 (estimación basada en disclosures de ExxonMobil): **~\$50 mil millones**, con plan de inversión total proyectado a \$80 mil millones para 2030 (incluyendo todas las fases de desarrollo y FPSOs adicionales).

LXXXI.3.5 El Incidente del Referéndum Venezolano de Diciembre 2023

El **3 de diciembre de 2023**, el gobierno de Nicolás Maduro convocó un referéndum consultivo sobre el Esequibo con cinco preguntas, incluyendo la creación administrativa de un "Estado Esequiba" venezolano. El gobierno reportó participación del 51% y aprobación del 95%; auditorías independientes y observadores cuestionaron la cifra de participación, estimándola entre 10% y 25%.

El **8 de abril de 2024**, la Asamblea Nacional Constituyente venezolana aprobó la **Ley Orgánica para la Defensa de la Guayana Esequiba**, creando administrativamente el "Estado Esequiba" como entidad federal venezolana con capital en Tumeremo (en territorio venezolano no disputado), comisionando autoridades, y declarando la jurisdicción venezolana sobre el territorio.

La respuesta internacional fue de rechazo unánime: Estados Unidos, Reino Unido, Unión Europea, Brasil, CARICOM, y la propia Secretaría General de la OEA emitieron comunicados de condena. El Comité de Asuntos Hemisféricos del Senado de Estados Unidos (Bob Menéndez/Marco Rubio) emitió declaraciones de apoyo a Guyana.

El **3 de diciembre de 2023**, ICJ emitió una **medida provisional** ordenando a Venezuela abstenerse de tomar acciones que modifiquen la situación de Guyana en el territorio en disputa. Venezuela rechazó la medida.

LXXXI.3.6 Movimientos Militares 2023–2025

Durante 2024–2025, fuentes de inteligencia abierta (open source intelligence, OSINT) reportaron concentraciones militares venezolanas en:

- **Tumeremo, Estado Bolívar:** despliegue de fuerzas blindadas
- **Anaco, Estado Anzoátegui:** concentración de aeronaves de combate (Su-30MK2, F-16)
- **Punto Fijo, Falcón:** concentración de fuerzas navales

La **Operación Carlota Guyana** (denominación interna venezolana) habría comprendido aproximadamente 8,000 efectivos en posiciones forward. Brasil, en respuesta, reforzó la guarnición de Pacaraima y la 4ª Brigada de Infantería de Selva en Roraima. Estados Unidos desplegó P-8 Poseidon de patrullaje marítimo en bases de Curazao y posicionó el USS Comfort en la región.

Aunque ningún incidente militar directo se materializó, la situación se mantiene en alta tensión durante 2025.

LXXXI.4 PLAN GÉNESIS: ENFOQUE DE SOLUCIÓN PACÍFICA

LXXXI.4.1 Principios Rectores

El Plan Génesis aborda la disputa del Esequibo bajo cinco principios rectores:

1. **Solución pacífica conforme al Derecho Internacional** — todo procedimiento de solución se desarrolla en el marco del Acuerdo de Ginebra de 1966 y del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, sin recurso a la fuerza armada en ningún supuesto.
1. **Coexistencia con Guyana** — el régimen democrático venezolano post-Plan Génesis reconoce a Guyana como Estado vecino legítimo, mantiene relaciones diplomáticas plenas, y construye un régimen de cooperación bilateral.
1. **Defensa de derechos económicos venezolanos legítimos** — la solución reconoce los derechos económicos de Venezuela sobre los recursos naturales del territorio en disputa, mediante régimen de revenue sharing que reconoce intereses legítimos de ambas partes.
1. **Respeto al status quo de las inversiones existentes** — los contratos de inversión legítimamente celebrados por Guyana con ExxonMobil, Hess/Chevron, CNOOC, y otros operadores se respetan en sus términos materiales, garantizando estabilidad jurídica para inversionistas internacionales.
1. **Coordinación con Estados Unidos y CARICOM** — la solución se construye con respaldo activo de Estados Unidos (cuya política exterior actualmente respalda a Guyana) y de CARICOM (cuyos miembros respaldan unánimemente a Guyana), no contra ellos.

LXXXI.4.2 Procedimiento Propuesto: Acuerdo Bilateral Venezuela-Guyana

El Plan Génesis propone un **Tratado Bilateral Venezuela-Guyana sobre Cooperación Fronteriza, Aprovechamiento Conjunto de Recursos, y Solución de la Controversia Histórica**, negociado durante el primer año de vigencia del Plan Génesis bajo los siguientes lineamientos:

A. Suspensión Mutua del Procedimiento ICJ

Venezuela y Guyana solicitarían conjuntamente la suspensión del procedimiento ICJ por un período de cinco años, con compromiso de retorno a la negociación bilateral conforme al Acuerdo de Ginebra. La suspensión no implica desistimiento del procedimiento; permite la negociación sin presión de calendario judicial.

B. Reconocimiento del Status Quo Operativo

Venezuela reconoce el control efectivo de Guyana sobre el territorio Esequibo durante el período del tratado (sin perjuicio de la posición jurídica venezolana sobre el Laudo de 1899 y sin que esto constituya cesión territorial). Guyana reconoce los reclamos históricos venezolanos como legítimos y dignos de tratamiento bilateral.

C. Régimen de Revenue Sharing del Bloque Stabroek

Venezuela y Guyana acuerdan un régimen de revenue sharing sobre los flujos fiscales generados por el Bloque Stabroek y sus extensiones en aguas adyacentes al territorio Esequibo (frente marítimo en disputa):

Período	% Venezuela	% Guyana	Mecanismo
Año 1–5	0%	100%	Período de gracia para Guyana
Año 6–10	15%	85%	Arranque del mecanismo
Año 11–20	30%	70%	Régimen estacionario
Año 21–50	25%	75%	Régimen consolidado

El revenue share venezolano se aplica únicamente sobre la **fracción de los ingresos fiscales del Stabroek atribuible a producción originada en aguas adyacentes al frente marítimo del Esequibo** (estimada en 65% del total Stabroek). El cálculo se realiza por una **Comisión Técnica Bilateral** con miembros independientes (auditores Big Four).

Producto fiscal proyectado para Venezuela:

- Año 6 (2031): ~\$700M
- Año 10 (2035): ~\$1,800M
- Año 15 (2040): ~\$2,800M
- Año 20 (2045): ~\$3,500M

Acumulado 50 años: aproximadamente \$130 mil millones (valor presente neto a 8% de descuento: ~\$25 mil millones).

D. Cooperación Pesquera

Constitución de una **Zona de Pesca Compartida** en aguas adyacentes al Esequibo y en la zona de la desembocadura del río Esequibo, con régimen conjunto venezolano-guyanés de licencias, vigilancia, y reparto de recursos.

E. Delimitación de Frontera Marítima

Negociación bilateral de la delimitación marítima en el Atlántico, basada en principios de equidad, líneas de base, y proporcionalidad geográfica, conforme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS, 1982). Venezuela accede a UNCLOS como parte del Plan Génesis.

F. Cooperación en Seguridad Fronteriza

Régimen conjunto de seguridad fronteriza terrestre contra criminalidad organizada (minería ilegal, contrabando, tráfico humano) en la frontera Esequiba con apoyo logístico bilateral.

G. Programa de Desarrollo del Esequibo

Constitución de un **Fondo Bilateral para el Desarrollo del Esequibo y Zonas Limítrofes** con aportes proporcionales de Venezuela y Guyana destinado a infraestructura, educación, salud, y servicios públicos en las comunidades amerindias del territorio (los nueve pueblos indígenas del Esequibo: Akawaio, Arawak, Carib, Macushi, Patamona, Wai Wai, Wapishana, Warrau, Pemón). Aporte mínimo: \$50M/año por cada parte durante diez años.

H. Resolución Definitiva Diferida

El Tratado Bilateral preserva la posibilidad de **resolución definitiva diferida** mediante: (a) referéndums simultáneos en Venezuela y Guyana al Año 50 sobre la solución definitiva del status territorial; o (b) retorno al procedimiento ICJ con consentimiento expreso de ambas partes. Hasta la resolución definitiva, el régimen del Tratado constituye el marco operativo.

LXXXI.5 COORDINACIÓN CON ESTADOS UNIDOS

LXXXI.5.1 Posición Estadounidense Actual

La política exterior de Estados Unidos respalda la posición guyanesa por consideraciones múltiples:

1. **Inversión ExxonMobil-Hess (Chevron):** las empresas estadounidenses son los principales operadores e inversionistas en el bloque Stabroek. La estabilidad de su inversión es un interés económico estratégico.
2. **Estabilidad regional:** Estados Unidos opera bajo doctrina de oposición a la expansión territorial mediante la fuerza en el hemisferio occidental.

3. **Lazos históricos con CARICOM:** Guyana es miembro de CARICOM, que mantiene posición unánime en favor de Guyana.
4. **Contención de China en el Caribe:** la presencia de CNOOC en el Stabroek genera tensión en el marco de la competencia geopolítica con China.

LXXXI.5.2 Aproximación del Plan Génesis a Estados Unidos

El Plan Génesis aborda a Estados Unidos sobre la disputa Esequiba con la siguiente arquitectura argumental:

1. **Compromiso de no uso de la fuerza:** el régimen democrático venezolano se compromete formalmente a no recurrir a la fuerza militar para resolver la disputa, suscribiendo declaración bilateral con Estados Unidos en este sentido.
2. **Respeto a las inversiones de empresas estadounidenses:** el régimen de revenue sharing propuesto **no afecta los términos contractuales** del PSA Stabroek con ExxonMobil, Hess/Chevron, CNOOC. Las regalías y profit oil se mantienen conforme al contrato vigente; el revenue sharing opera sobre la fracción gubernamental guyanesa del flujo, no sobre el flujo del consorcio.
3. **Cooperación en seguridad regional:** ofrecimiento de cooperación con Estados Unidos en lucha contra narcotráfico, minería ilegal, y crimen organizado en la región fronteriza.
4. **Apoyo al Tratado Bilateral:** solicitud a Estados Unidos de servir como **buen oficiante** o **facilitador** del Tratado Bilateral, sin asumir rol de garante formal.

LXXXI.5.3 Aproximación a CARICOM

El Plan Génesis aborda a CARICOM con:

1. **Reconocimiento del rol histórico de CARICOM** como organismo de apoyo a Guyana
2. **Solicitud de mediación facilitadora** mediante el mecanismo OAS-CARICOM coordinado
3. **Ofrecimiento de membresía asociada o de acuerdos comerciales preferenciales** Venezuela-CARICOM como contrapartida del avance bilateral

LXXXI.6 CONSECUENCIAS DEL TRATADO PARA EL CONSORCIO STABROEK

LXXXI.6.1 Estabilidad de las Operaciones de ExxonMobil-Hess(Chevron)-CNOOC

El Tratado Bilateral preserva la integridad operativa del consorcio Stabroek:

- 1. No se modifica el PSA:** los términos del Production Sharing Agreement guyanés con el consorcio se respetan en su totalidad.
- 2. No hay nueva tributación venezolana al consorcio:** el revenue sharing opera entre los gobiernos venezolano y guyanés, sobre los flujos fiscales del Estado guyanés.
- 3. Continuidad de operaciones:** los FPSOs en operación (Liza Destiny, Liza Unity, Prosperity) y los proyectos en desarrollo (ONE GUYANA, Errea Wittu) continúan sin interrupción.
- 4. Estabilidad jurisdiccional:** el bloque continúa bajo jurisdicción guyanesa con efectos contractuales y tributarios.

LXXXI.6.2 Posibles Beneficios Adicionales para el Consorcio

El Tratado Bilateral genera oportunidades adicionales para el consorcio:

- 1. Eliminación del riesgo de conflicto militar:** reducción del riesgo de interrupción de operaciones, baja de prima de riesgo en valuaciones del activo.
 - 2. Acceso a Venezuela como mercado de servicios:** posibilidad de utilizar puertos venezolanos (La Guaira, Puerto La Cruz) y bases logísticas para soporte de operaciones offshore Stabroek.
 - 3. Cooperación cross-border:** ExxonMobil tenía operaciones históricas en Venezuela (Faja del Orinoco, expropiada 2007); el régimen del Génesis facilita reentry venezolano post-Cap. VIII.
-

LXXXI.7 EFECTOS FINANCIEROS DEL TRATADO PARA VENEZUELA

LXXXI.7.1 Ingreso Fiscal del Revenue Sharing

Año	Ingreso Fiscal Venezuela del Stabroek (mmUSD)	Como % del Producto Total Plan Génesis
Y1–Y5	0	0%
Y6	700	0.5%
Y10	1,800	1.3%
Y15	2,800	1.6%
Y20	3,500	1.5%

LXXXI.7.2 Beneficios Indirectos

- 1. Eliminación del riesgo geopolítico:** la resolución bilateral permite que la inversión privada extranjera en Venezuela proyectada en el Plan Génesis (\$143 mil millones consolidados al Año 10) materialice sin descuento por riesgo de conflicto regional.
- 2. Acceso a la economía guyanesa:** Venezuela se convierte en proveedor natural de servicios, alimentos, materiales de construcción, y mano de obra para el boom guyanés.
- 3. Mejora de la calificación crediticia:** la eliminación del riesgo de conflicto regional contribuye a la trayectoria de upgrade de calificación soberana proyectada en el Cap. I.

LXXXI.7.3 Costos del Tratado

- 1. Aporte al Fondo de Desarrollo del Esequibo:** \$50M/año durante 10 años = \$500M acumulado.
- 2. Renuncia parcial al control administrativo del territorio durante 50 años** (con preservación de la posición jurídica venezolana sobre el Laudo de 1899).

LXXXI.8 COMPARABLES INTERNACIONALES DE TRATADOS DE COEXISTENCIA

LXXXI.8.1 Tratado de Beagle 1984 (Argentina-Chile)

El **Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile**, firmado el **29 de noviembre de 1984** bajo mediación papal de Juan Pablo II, resolvió el conflicto del Beagle (que llevó a las dos naciones al borde de la guerra en 1978). El tratado estableció soberanía chilena sobre las islas Picton, Lennox y Nueva, mientras Argentina mantenía proyección antártica y plataforma marítima oriental. La cooperación bilateral posterior generó integración profunda (acuerdos energéticos, gasoducto trans-andino, complementación económica MERCOSUR-Chile).

Lección aplicable: la resolución pacífica de disputas territoriales con compromisos mutuos genera dividendos económicos que exceden largamente el valor del territorio en disputa.

LXXXI.8.2 Acuerdo del Mar del Norte (Reino Unido-Noruega)

El **Acuerdo Reino Unido-Noruega sobre el Frigg Field**, firmado en 1976 sobre el yacimiento gasífero transfronterizo en el Mar del Norte, estableció revenue sharing 60.82% Noruega / 39.18% Reino Unido sobre la base de la fracción del reservorio bajo cada jurisdicción. El régimen operó durante 28 años con éxito operacional y financiero pleno.

Lección aplicable: revenue sharing sobre yacimientos de recursos naturales con líneas fronterizas ambiguas es solución probada con precedentes operacionales sólidos.

LXXXI.8.3 Tratado de Itaipú (Brasil-Paraguay)

El **Tratado de Itaipú de 1973** entre Brasil y Paraguay sobre la explotación conjunta del río Paraná en la frontera estableció una **entidad binacional** (Itaipú Binacional) con régimen 50-50 de capital y producción, generando la mayor central hidroeléctrica del mundo durante décadas (14 GW capacidad nominal). El régimen ha operado 50+ años con renegociación periódica de términos.

Lección aplicable: entidades binacionales con régimen 50-50 son modelo viable para gestión de recursos compartidos en frontera.

LXXXI.9 ESCENARIOS ALTERNATIVOS

LXXXI.9.1 Escenario A: Tratado Bilateral Materializado (Plan Génesis Base)

Venezuela y Guyana firman el Tratado Bilateral durante el Año 1 del Plan Génesis. Suspensión ICJ. Revenue sharing operativo al Año 6. Coexistencia bilateral plena. **Este es el escenario de proyección base.**

LXXXI.9.2 Escenario B: Sentencia ICJ Adversa a Venezuela sin Tratado

Venezuela mantiene posición de no aceptar jurisdicción ICJ; ICJ emite sentencia confirmando el Laudo de 1899 (probable). Venezuela rechaza la sentencia; Guyana ejecuta plenamente; Estados Unidos y CARICOM respaldan a Guyana. **Resultado:** aislamiento internacional venezolano persistente; impacto adverso sobre la prima de riesgo país; posible cancelación de capítulos del Plan Génesis dependientes de inversión privada internacional.

LXXXI.9.3 Escenario C: Confrontación Militar

Cualquier acción militar venezolana sobre territorio Esequibo o sobre operaciones Stabroek genera respuesta inmediata de Estados Unidos (Doctrina Monroe modernizada), Brasil (frontera norte), CARICOM, Reino Unido. **Resultado:** aborto inmediato del Plan Génesis; sanciones secundarias reforzadas; aislamiento financiero pleno. Costo estimado de oportunidad: \$400+ mil millones durante la década (vs. la trayectoria base del Génesis).

LXXXI.9.4 Escenario D: Negociación Trilateral con Mediación Internacional

Si el Tratado Bilateral directo no se materializa, mediación internacional con OEA/CARICOM/Estados Unidos como facilitadores. Plazo extendido. Resultado intermedio entre Escenarios A y B.

LXXXI.10 IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO BILATERAL — CRONOGRAMA

Fase	Período	Actividad
Fase I	Mes 1–3 Plan Génesis	Designación de equipo negociador venezolano; consultas iniciales con Estados Unidos y CARICOM
Fase II	Mes 3–6	Apertura de canal diplomático con Guyana; consultas iniciales
Fase III	Mes 6–12	Negociación intensiva del Tratado Bilateral
Fase IV	Mes 12–15	Suscripción del Tratado
Fase V	Mes 15–18	Ratificación parlamentaria (Asamblea Nacional Venezuela; Parlamento Guyana)
Fase VI	Mes 18–24	Constitución de la Comisión Técnica Bilateral; protocolo operacional
Fase VII	Año 2–6	Período de gracia: cooperación operativa, estabilidad
Fase VIII	Año 6+	Inicio de revenue sharing efectivo

LXXXI.11 CONCLUSIÓN

La disputa territorial del Esequibo es la pieza geopolítica más sensible del Plan Génesis. La solución bilateral, pacífica, y operativa propuesta — bajo el marco vigente del Acuerdo de Ginebra y con suspensión negociada del procedimiento ICJ — entrega: (a) eliminación del riesgo de conflicto militar regional; (b) ingresos fiscales venezolanos del orden de \$130 mil millones acumulados a 50 años (NPV ~\$25 mil millones); (c) coexistencia institucional con Guyana; (d) respaldo coordinado de Estados Unidos y CARICOM; (e) protección integral de las inversiones existentes del consorcio ExxonMobil-Hess(Chevron)-CNOOC en el Stabroek. La alternativa — confrontación o aislamiento — costaría a Venezuela órdenes de magnitud más que cualquier ganancia hipotética de control administrativo del territorio. La política racional, codificada en el Plan Génesis, es la solución bilateral negociada con horizonte de cincuenta años.

[Continúa en Capítulo LXXXII: Cambio Climático, Adaptación Costera y Mercados de Carbono]